

Ejecución de Sentencia : 59373
No. Único de Radicación : 11001-31-87-018-2023-00005-00
Accionado: : ICFES POLICIA NACIONAL
Accionante Cédula: JULIO CESAR - LOPEZ BELTRAN CC 81740837
Fallador : 018 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO
Decisión: : 1 DE OFICIO, AVOCA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Enero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 001

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por JULIO CESAR LOPEZ BELTRAN, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL.

Por tanto, en orden a integrar debidamente el contradictorio, garantizar el derecho de defensa: se ordena notificar y correr traslado de la acción de tutela a las entidades accionadas, para que se pronuncien y ejerzan derecho de defensa que les asiste. Para lo cual se dispone de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Igualmente se ORDENA, requerir a las entidades accionadas, para que se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones del accionante., por consiguiente:

1. REQUERIR me diante oficio al DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y para que, dentro del **término perentorio de 2 días**, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se informe sobre el trámite dado al Derecho de Petición que interpusiera JULIO CESAR LOPEZ BELTRAN, ante a la dirección general de la Policía Nacional mediante comunicado oficial No. GS-2022150158, actuación y respuesta dada, si se han pronunciado sobre el mismo.

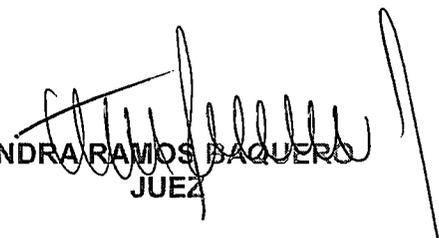
2° REQUIERASE mediante oficio a INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), para que en el **término de 2 días**, contadas a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre escrito e inquietudes planteadas por el actor, específicamente, sobre el derecho de petición del 20 de diciembre de 2022 identificado con radicado No. 202220106420, sobre lo ocurrido con ocasión del concurso CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE, del que se reclama afectación por cambiar al actualizarse los resultados obtenidos, conforme lo expone el accionante.

Igualmente. Se pone de presente lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591, en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

3° Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad notificar de esta decisión al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL.

5° Comunicar al libelista del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Bogotá D.C., 02 de enero de 2023

**Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E.S.D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JULIO CÉSAR LÓPEZ BELTRAN

ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL.

JULIO CÉSAR LÓPEZ BELTRAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.740.837 expedida en Fusagasugá, haciendo uso de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de interponer Acción de Tutela en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, con el fin de proteger mi Derecho Fundamental a la IGUALDAD, al TRABAJO y al DEBIDO PROCESO consagrado en la Constitución Política, lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

Primero. El día 10 de octubre del año 2005 ingresé como alumno de la Escuela Nacional de Carabineros Alfonso López Pumarejo con sede en Facatativá, mediante Resolución 0452.

Segundo. El día 22 de abril del año 2006 ingresé al escalafón y obtuve el grado de Patrullero mediante Resolución 02485.

Tercero. Llevo más de 18 años en la institución Policía Nacional, ostento el grado de Patrullero en servicio activo y laboro en la Estación de Policía San Bernardo del Departamento de Policía Cundinamarca y durante la vigencia 2022 resalto mi buen comportamiento, compromiso institucional, trabajo en equipo, acatamiento de normas y felicitaciones en mi formulario de seguimiento.

Cuarto. Es de anotar que las normas que regulan el régimen de carrera de los miembros del Nivel Ejecutivo son entre otras, el Decreto Ley 1791 del 2000 Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo,

Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y la Ley 2179 de 2021 Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

Quinto. El día 04 de mayo del año 2022, la Dirección General de la Policía emitió la Directiva Administrativa Transitoria No. 024 en donde establece la CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE.

Sexto. La Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente.

Séptimo. Teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos para participar en las pruebas del concurso de Patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, el día 22 de septiembre del año 2022 el Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Cundinamarca me notificó mediante correo electrónico para que el día el día 25 de septiembre del año 2022 presentara la PRUEBA CONCURSO PARA ASCENSO en la Transversal 12 16 BIS 56 Unidad Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano del municipio de Fusagasugá Cundinamarca en el Bloque o Piso A - Salón 024 en el siguiente horario
FECHA Y HORA PRIMERA SESIÓN: 25/09/2022 7:00 AM - FECHA Y HORA SEGUNDA SESIÓN: 25/09/2022 1:30 PM

Octavo. El día 19 de noviembre del año 2022 la Dirección General de la Policía se pronuncia mediante comunicado oficial donde manifiesta que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES publicará los resultados a través de la página web www.icfes.gov.co En este sentido de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del director general a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados **10.000 cupos para los Patrulleros** que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000.

Posteriormente me dispuse a la verificación de los resultados en la página oficial del ICFES y observo que el suscrito quedó en el puesto No. 6762 superando el examen en mención y de esta manera ser convocado para la realización del curso de ascenso al grado de SUBINTENDENTE.

Noveno. El día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el comunicado oficial donde manifiesta que el día 14 de diciembre del año 2022 el Instituto

Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES le manifiesta la Policía nacional que los resultados publicados el día 19 de noviembre del presente año, deben ser actualizados en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.

Décimo. El día 16 de diciembre del año 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES publicó por segunda vez en su página oficial los resultados de todos los funcionarios de Policía que presentaron el examen y el suscrito quedó en el puesto No. 16663 quedando por fuera del ascenso al grado de SUBINTENDENTE.

Décimo Primero. El día 18 de diciembre interpose Derecho de Petición a la dirección general de la Policía Nacional mediante comunicado oficial No. GS-2022-150158-DECUN y hasta el momento no he obtenido respuesta.

Décimo Segundo. El día 20 de diciembre de 2022 radiqué Derecho de Petición al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES mediante radicado No. 202220106420 y el día 26 de diciembre del presente año recibí una respuesta que no es concreta ni fondo frente a mis pretensiones.

Décimo Tercero. Colombia es un país miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual ha suscrito y ratificado convenios que permiten garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado.

Décimo Cuarto. Debido a todo esto, me visto afectado psicológica, familiar y laboralmente, teniendo en cuenta que me preparé arduamente con dedicación, esfuerzo y estudio para alcanzar el grado de SUBINTENDENTE.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Constitución Política de la República de Colombia

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*

Se cita este artículo de la Constitución Política de Colombia con el fin de obtener una respuesta de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva.

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Decreto Ley 1791 del 2000

Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

Ley 2179 de 2021

Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Sentencia C-024/98

Magistrado Ponente: HERNANDO HERRERA VERGARA

La protección al trabajo establecida por mandato del artículo 25 constitucional, incluye la fijación de jornadas máximas, dentro de las cuales los trabajadores presten los servicios propios de la relación laboral y estén sometidos a las órdenes del patrono. La jornada permanente, indefinida e ininterrumpida, sin períodos de descanso razonable previamente estipulados, atenta contra la dignidad del trabajador, cercena su libertad, pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida, y causa daño a su familia, por lo que resulta contraria al ordenamiento superior.

En efecto, el artículo 1o. de la Carta Fundamental señala los principios constitucionales, dentro de los cuales están el respeto a la dignidad humana y el trabajo. Por su parte, el artículo 5o. del mismo ordenamiento señala que el Estado colombiano reconoce sin discriminación, los derechos inalienables de la persona y protege a la familia como institución básica de la sociedad.

A su vez, el artículo 25 constitucional establece que el Estado garantiza el trabajo en todas sus modalidades, en condiciones dignas y justas. E igualmente, el artículo 53 superior dispone que el legislador deberá expedir el estatuto del trabajo, el cual deberá contener una serie de principios y garantías mínimos fundamentales, entre ellos, “la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario”.

Así pues, toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los períodos de descanso a ellas correspondientes. Desde este punto de vista, la norma sub examine no vulnera el ordenamiento constitucional, pues precisamente lo que establece es que los servicios que prestan los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, serán ejecutados dentro de la jornada reglamentaria de la respectiva institución.

No obstante, por la naturaleza de la actividad que cumplen ciertas instituciones, como el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, o en razón de las responsabilidades en cabeza de quienes ejercen determinados empleos, la previsión de los períodos de jornada laboral y de lapsos de descanso no impide que como una condición excepcional, previamente definida por la ley al establecer la relación laboral, se tenga la permanente disponibilidad del trabajador, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por las autoridades competentes dentro de la entidad a la que pertenecen, aun en días y horas que no hacen parte de su jornada normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella.

CONSEJO DE ESTADO Sentencia 2017 – 00767 de 2021.

CONSEJO DE ESTADO Sentencia 2012 – 00680 de 2020.

CORTE CONSTITUCIONAL sentencia T- 059 de 2019.

III. ARGUMENTO JURÍDICO

Teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, cabe anotar la importancia sobre la defensa de los Derechos Fundamentales en mención, de igual forma se observen todos aquellos mecanismos de protección que permitan salvaguardar estos Derechos en aras de garantizar mi derecho al trabajo y que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL me han vulnerado de manera injustificada.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez acceder a las siguientes pretensiones:

1. Reconocer y confirmar los resultados publicados en la página oficial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES el día 19 de noviembre del año 2022.
2. Reconocer y mantener el puesto No. 6762 que obtuve del resultado publicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES el día 19 de noviembre del año 2022.

Como consecuencia de lo anterior,

3. Adelantar el curso de capacitación para el ingreso al grado de SUBINTENDENTE en el primer trimestre del año 2023 en la escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quezada.
4. Ascender al grado de SUBINTENDENTE en el mes de septiembre del año 2023 una vez cumpla con los requisitos establecidos.
5. Anular e invalidar los resultados publicados en la página oficial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES del día 16 de diciembre del año 2022.
6. Amparar los Derechos Fundamentales que usted considere pertinentes.

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos invocados, no he interpuesto acción de tutela.

VII. PRUEBAS

1. Derecho de Petición Policía Nacional en (10 folios).
2. Derecho de Petición Policía ICFES en (06 folios).
3. Respuesta Derecho de Petición ICFES en (29 folios).
4. Resultados ICFES de fecha 19/11/2022 – Puesto No. 6762 en (01 folio).
5. Resultados ICFES de fecha 16/12/2022 – Puesto No. 16663 en (01 folio).
6. Directiva Administrativa Transitoria No. 024 en (18 folios).
7. Correo electrónico notificación examen en (01 folio).

8. Comunicado oficial Dirección General Policía Nacional 19/11/2022 en (01 folio).
9. Comunicado oficial Dirección General Policía Nacional 16/11/2022 en (01 folio).

VIII. ANEXOS

1. Extracto hoja de vida en (05 folios).
2. Hoja de vida en (06 folios).
3. Constancia laboral en (01 folio).
4. Cédula de ciudadanía en (01 folio).
5. Carnet policial en (01 folio).

IX. NOTIFICACIONES

1.- Lugar en donde el Accionante puede recibir notificaciones:

Las decisiones que se tomen con ocasión del ejercicio de este Derecho de Petición me pueden ser comunicadas en:

2.- Lugar en donde el Accionado puede recibir notificaciones:

POLICÍA NACIONAL

Carrera 59 26-21 CAN- ciudad de Bogotá.

Teléfono 601-5159111 / 9112

Correo electrónico notificacion.tutelas@policia.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES

Dirección: Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Cundinamarca. Código Postal: 111071

Teléfono 601 508 8700

Correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Cordialmente,